

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 8769

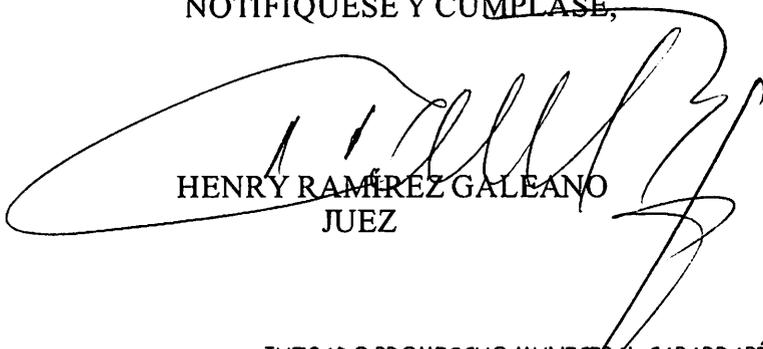
Caparrapí Cundinamarca, _____

04 AGO 2022

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, por la abogada SARAH SAMANTHA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ portadora de la T. P. N° 287.170 del C.S.J., el 2 de agosto de 2022, solicita se le reconozca personería jurídica. SE DISPONE:

Por ser procedente se le reconoce Personería Jurídica a la abogada SARAH SAMANTHA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ para que represente al BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS LTDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HENRY RAMÍREZ GALEANO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. _
Fijado Hoy 05 AGO 2022

EL SECRETARIO,


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

REIVINDICATORIO NRO. 2016 00069
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
ASOCIACIÓN MUTUAL DE PRODUCTORA DE LECHE CAPARRAPÍ

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 0

Caparrapí, Cundinamarca, 04 AGO 2022

Se tiene que por error involuntario en auto que antecede, fijo para el día 6 de agosto del presente año, siendo un día inhábil, por tanto, habrá de corregirse, de conformidad lo normado en el art. 286 del C G P SE DISPONE

Corregir la providencia de 12 de julio de 2022, respecto a la fecha de la audiencia que trata el art. 373 del C G P, y en su lugar señalar como nueva fecha para el dieciocho (18) de agosto del presente año, a la hora de las diez de la mañana, que se hará en forma virtual

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica la providencia que antecede en el ESTADO Nro.-
Hoy 05 AGO 2022

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 8768769

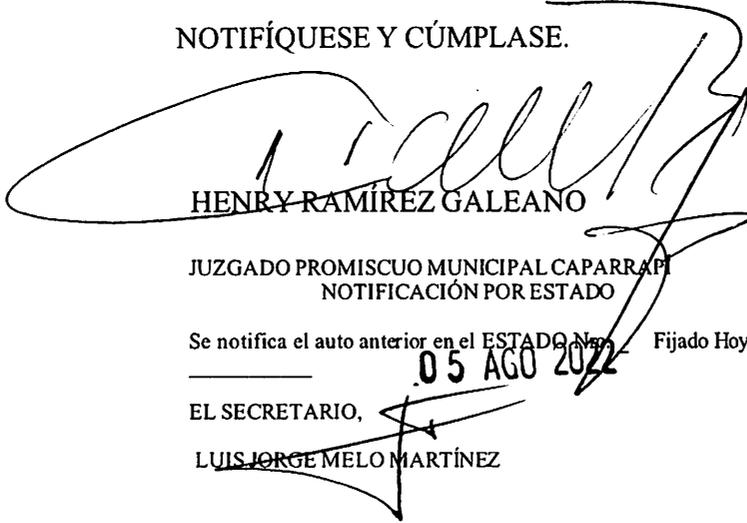
04 AGO 2022

Caparrapí (Cundinamarca), _____

Déjese en conocimiento a la parte actora, por el término de tres días las comunicaciones allegadas por el Banco de Occidente con fecha 27 de julio de 2022, el Banco Bogotá con fecha 26 de julio de 2022 Banco Davivienda con fecha 28 de julio de 2022 y Banco Popular con fecha 25 de julio de 2022, a este Despacho el 27 de julio de 2022 y 26 de julio de 2022, 29 de julio de 2022 y 2 de agosto de 2022 respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO No. _____ Fijado Hoy

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

05 AGO 2022

REIVINDICATORIO N° 25 148 4089 001 2020 00024 DEMANDANTE: SANDRA ELISA CAMPOS MARROQUÍN	PERTENENCIA N° 25 148 4089 001 2020 00024 DEMANDANTE: LUZ MARINA CAMPOS MARROQUÍN OMAR CAMPOS MARROQUÍN JOSÉ DAVID CAMPOS MARROQUÍN
DEMANDADOS LUZ MARINA CAMPOS MARROQUÍN OMAR CAMPOS MARROQUÍN JOSÉ DAVID CAMPOS MARROQUÍN	DEMANDADA: SANDRA ELISA CAMPOS MARROQUÍN Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

0 4 AGO 2022

Caparrapí Cundinamarca, _____

En este asunto el curador ad litem quien representa a las PERSONAS INDETERMINADAS, contestó la demanda sin proponer excepciones.

Trabada la Litis y habiéndose notificado en debida forma la demanda conforme al auto admisorio y cumplidas las órdenes impartidas en el mismo y a los oficios ordenados en el curso del proceso, es del caso continuar con la etapa procesal oportuna y proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P., decretándose las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el despacho necesarias. En consecuencia, SE DISPONE:

PRIMERO: Téngase por agregada la contestación del señor curador ad litem, y se deja en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días.

SEGUNDO. Convocar a las partes para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso; con tal fin se señala el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), a la hora de las diez (10:00) de la mañana, misma fecha en la que se practicará **INSPECCIÓN JUDICIAL** sobre el predio objeto del litigio y se procederá además en lo pertinente y de ser posible con la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P. Las partes deben concurrir personalmente y con sus apoderados a rendir interrogatorio, a la conciliación, practica de pruebas, diligencia de inspección judicial y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Además, se les previene de las consecuencias jurídicas y probatorias por su inasistencia, según lo dispuesto en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del C.G.P

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS:

Continuando con la etapa procesal correspondiente y advirtiendo que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretan las siguientes pruebas con fundamento en lo prescrito por el parágrafo del artículo 372 del C.G.P.:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. **DOCUMENTAL:** téngase como tales, los documentos aportados con el escrito de la demanda..

1.2. **TESTIMONIALES:**

Dentro de la diligencia de inspección judicial se escuchará en declaración a los señores:

ANDRES SEBASTIAN CAMPOS MARROQUIN, JOSE VICENTE CAMPOS MARROQUIN, LUIS GABRIEL MARROQUIN MAHECHA, JOSE EVELIO LEON GUTIERREZ, HENRY ANTONIO RUEDA

1.3. **INSPECCIÓN JUDICIAL:**

La decretada en los numerales anteriores de la presente providencia.

2. DEL CURADOR AD-LITEM

No solicita pruebas

3. DE LA DEMANDADA

No solicito pruebas

INTERROGATORIO DE PARTE: Conforme lo establece el numeral 7° del artículo 372, se decreta el interrogatorio de parte a los demandantes y a la demandada

Se decreta **INSPECCIÓN JUDICIAL**, para esa misma fecha y hora, en la cual se escucharán los testimonios de las personas antes mencionadas, se designa como perito al auxiliar de la justicia señor JESUS HORACIO HERNANDEZ MEDINA; cítese por intermedio de la parte actora a fin de que tome posesión del cargo y rinda su dictamen en la forma indicada en el artículo 226 y ss. del C.G.P. y presente su dictamen escrito por lo menos diez (10) días antes de la citada fecha para la inspección judicial (art. 231 ibidem).

El auxiliar de la justicia designado deberá tomar posesión del cargo dentro de los TRES (3) días siguientes a la comunicación de su designación, para lo cual la parte demandante deberá prestar la colaboración necesaria para su desplazamiento al juzgado y al inmueble objeto de usucapión, suministrando la información y documentación que requiera el auxiliar de la justicia para rendir su dictamen pericial oportunamente.

El auxiliar de la justicia deberá pronunciarse sobre los siguientes puntos:

1. Identificación y descripción del predio(s) objeto de la litis y del predio de mayor extensión de así tratarse (ubicación, cabida, linderos actuales, modo de acceder al predio, mejoras existentes, afectaciones a la propiedad, servidumbres, y si se trata del mismo predio objeto de la demanda). Si el predio cuenta con servicios públicos activos y suministre el número respectivo de los contadores allí ubicados.

2. Destinación del inmueble, quienes lo ocupan.

3, indicar si el predio de la pericia es el mismo indicado en la demanda (linderos, cabida, colindantes, folio de matrícula inmobiliaria número catastral)

Presentar plano georreferenciado y de la mayor extensión que incluya colindantes antiguos y actuales de los predios.

3. Señalar las construcciones y/o mejoras existentes y su antigüedad (si las hubiere) estableciendo si los cultivos o mejoras naturales puestas por la mano del hombre, se determinará la existencia de cercas y su antigüedad determinando su estado o cualquier acto de posesión que se observe.

4. Señalar que tipo de explotación se le da, o se la ha dado al bien.

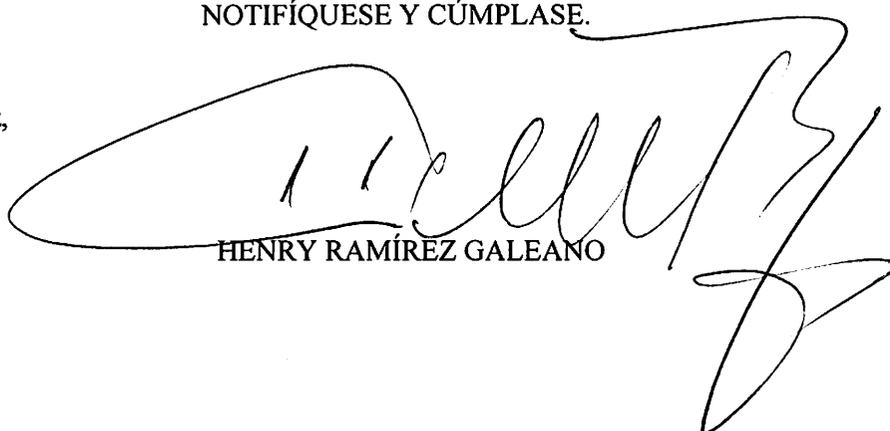
5. Presentación de fotografías actuales de los predios y de la ubicación de la valla instalada con la información del proceso en lugar visible (art. 375-7 C.G.P.).

6. Las demás que se estime convenientes

CUARTO. Se advierte a las partes interesadas alleguen para esa fecha los medios probatorios con que pretenda probar la posesión o la falsa tradición, para estos efectos pueden utilizarse, entre otros, documentos públicos o privados en los que conste la relación jurídica del demandante con el inmueble, las constancias de pago de impuestos, servicios públicos, contribuciones, valorizaciones, actas de colindancias o cualquier otro medio probatorio que permitan establecer la posesión alegada, sin perjuicio de las demás oportunidades probatorias a que tenga derecho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

EJECUTIVO No. 25 148 40 89 2020 00032 - 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO ENCISO ACUÑA
JOSÉ MANUEL ACUÑA MÉNDEZ

República de Colombia



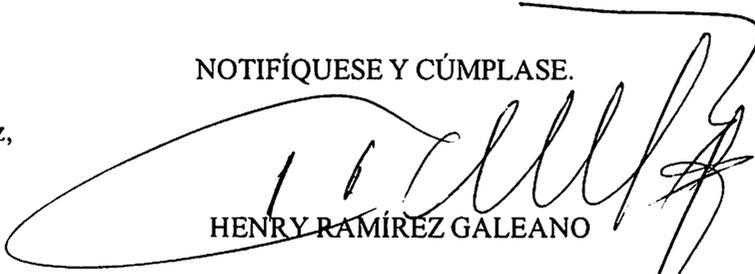
Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@ccndoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí (Cundinamarca), 04 AGO 2022

Déjese en conocimiento a la parte actora, por el término de tres días la comunicación allegada por el Banco de Popular con fecha 14 de julio de 2022, a este Despacho el 26 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

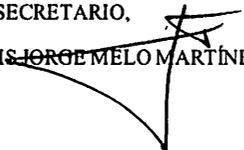

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. _____ Fijado Hoy

05 AGO 2022

EL SECRETARIO,


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 8769

04 AGO 2022

Caparrapí Cundinamarca, _____

ASUNTO A TRATAR:

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, por el abogado DIEGO ALEXANDER SARMIENTO CASTAÑEDA, coadyuvado por el apoderado General de la parte actora, solicitan entre otros aspectos, se decrete el pago total de las obligaciones número 725031170102725, 4481860003499370, 725031170135979, 725031170121171.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, la facultad para recibir otorgada en el poder al apoderado judicial de la sociedad actora, no obra en el expediente embargos de remanentes, procede el Despacho acceder a la solicitud por pago total de la obligación, como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Además de lo indicado y en atención a la facultad de desistir otorgada en el poder al apoderado judicial de la parte actora se abstendrá este Juzgado de condenar en costas a la parte ejecutada como lo permite el numeral 9 del artículo 365 del Código General del Proceso. En consecuencia. SE DISPONE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo 2019 00050 promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra JOSÉ ARNOLDO CADENA DONATO identificado con la c de c nro. 79.762.413 respectivamente, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

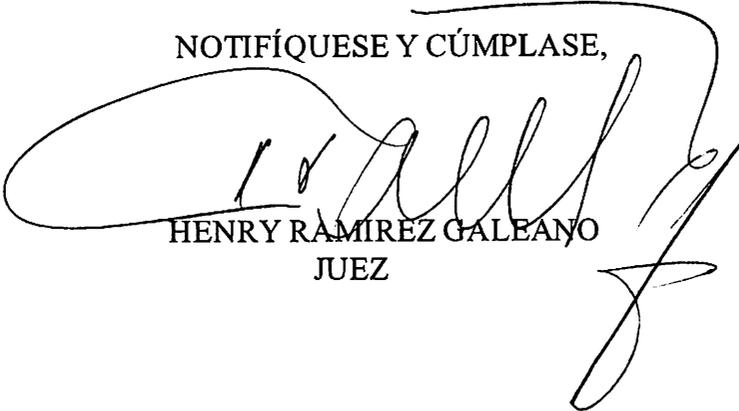
Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra de la parte demandada. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes

Tercero: Sin condena en costas, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto: Efectuar el desglose de los títulos ejecutivos aportados como base de la ejecución judicial a la parte demandada con la anotación de que la obligación contenida en los mismos ya se encuentra cancelada. Por secretaria efectúense las anotaciones del caso.

Quinto: Agotados los trámites indicados archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HENRY RAMIREZ GALEANO
JUEZ

República de Colombia



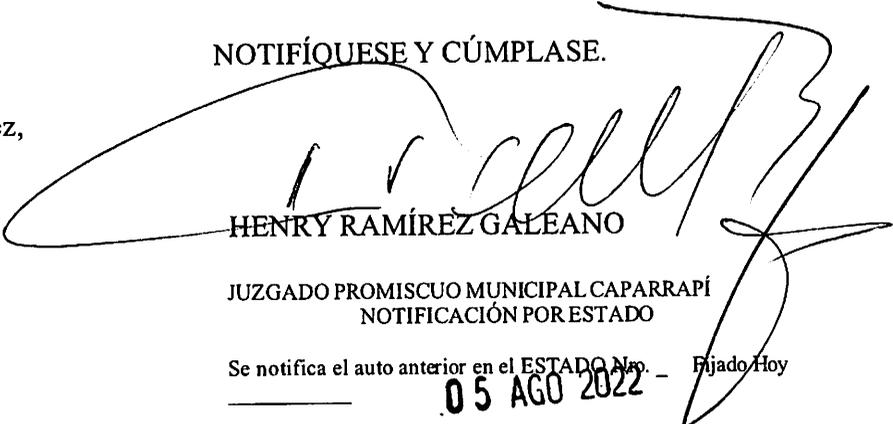
Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 8769

Caparrapí (Cundinamarca), 04 AGO 2022

Déjese en conocimiento a la parte actora, por el término de tres días las comunicaciones allegadas por el Banco Davivienda con fecha 1 de agosto de 2022 y Banco Bogotá con fecha 3 de agosto de 2022, a este Despacho el 2 de agosto de 2022 y 3 de agosto de 2022 respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

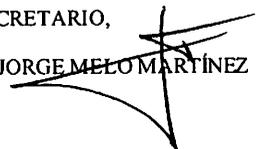
El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO No. 05 AGO 2022 - Fijado Hoy

EL SECRETARIO,


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO No. 25 14840 89 001 2020 00105 - 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OMAR ISAURO TOBAR GONZÁLEZ

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 8769

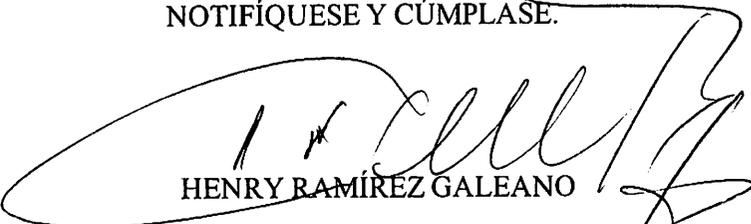
04 AGO 2022

Caparrapi (Cundinamarca), _____

Déjese en conocimiento a la parte actora, por el término de tres días las comunicaciones allegadas por el Banco Bogotá y Banco Davivienda con fecha con fecha 1 de agosto de 2022, a este Despacho el 2 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

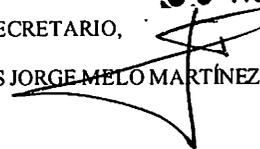

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. _____ Fijado Hoy

05 AGO 2022

EL SECRETARIO,


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO No. 25 148 40 89 2021 00038 - 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HERMES DAVID SANTOS PEREIRA

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 8768769

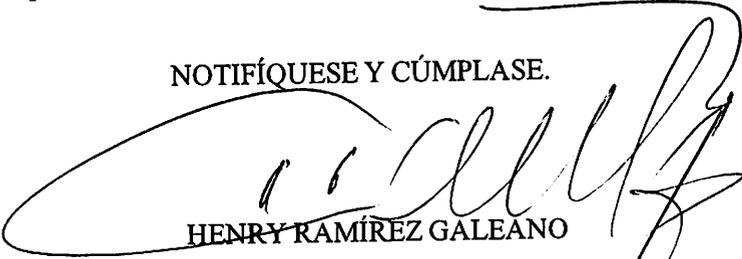
04 AGO 2022

Caparrapí (Cundinamarca), _____

Déjese en conocimiento a la parte actora, por el término de tres días las comunicaciones allegadas por el Banco Davivienda con fecha 21 de abril de 2022, Bancolombia con fecha 28 de abril de 2022, Banco Agrario de Colombia con fecha 26 de abril de 2022 y Banco Popular con fecha 19 de abril de 2022, a este Despacho el 22 de abril de 2022, 28 de abril de 2022, 5 de mayo de 2022 y 26 de julio de 2022 respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

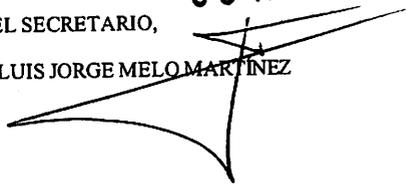

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. _____ Fijado Hoy

05 AGO 2022

EL SECRETARIO,


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO No. 25 148 40 89 001 2022 00003 - 00
DEMANDANTE: RAFAEL CHÁVEZ
DEMANDADO: OCTAVIANO MEDINA

República de Colombia



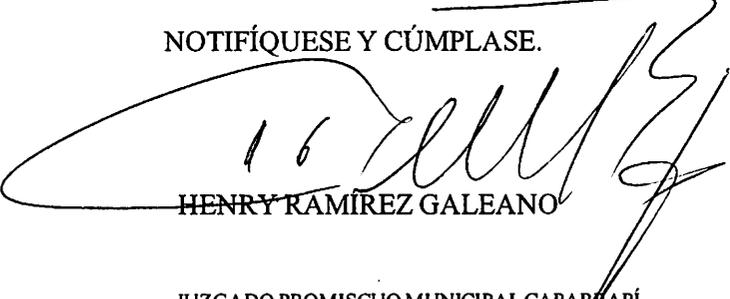
Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 8769

Caparrapí (Cundinamarca), 04 AGO 2022

Déjese en conocimiento a la parte actora, por el término de tres días las comunicaciones allegadas por el Banco Davivienda con fecha 5 de julio de 2022, Banco Popular con fecha 1 de julio de 2022, Banco Bogotá con fecha 7 de julio de 2022 y Banco Popular con fecha 29 de abril de 2022, a este Despacho el 7 de julio de 2022, 11 de julio de 2022, 15 de julio de 2022 y 26 de julio de 2022 respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. Fijado Hoy

EL SECRETARIO,


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

05 AGO 2022

PERTENENCIA N° 25 148 4089 001 2022 00031
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO LEON CAMACHO
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS
DE ALFREDO HERNANDEZ
Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 04 AGO 2022

En este asunto el curador ad litem quien representa a los herederos indeterminados de ALFREDO HERNANDEZ y demás personas indeterminadas contesto la demanda sin proponer excepciones.

Trabada la Litis y habiéndose notificado en debida forma la demanda conforme al auto admisorio y cumplidas las órdenes impartidas en el mismo y a los oficios ordenados en el curso del proceso, es del caso continuar con la etapa procesal oportuna y proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P., decretándose las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el despacho necesarias. En consecuencia, SE DISPONE:

PRIMERO: Téngase por agregada la contestación del señor curador ad litem, del mismo se deja en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días.

SEGUNDO. Convocar a las partes para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso; con tal fin se señala el día veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022), a la hora de las diez (10:00) de la mañana, misma fecha en la que se practicará **INSPECCIÓN JUDICIAL** sobre el predio objeto del litigio y se procederá además en lo pertinente y de ser posible con la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P. Las partes deben concurrir personalmente y con sus apoderados a rendir interrogatorio, a la conciliación, practica de pruebas, diligencia de inspección judicial y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Además, se les previene de las consecuencias jurídicas y probatorias por su inasistencia, según lo dispuesto en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del C.G.P

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS:

Continuando con la etapa procesal correspondiente y advirtiendo que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretan las siguientes pruebas con fundamento en lo prescrito por el parágrafo del artículo 372 del C.G.P.:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. **DOCUMENTAL:** téngase como tales, los documentos aportados con el escrito de la demanda.

1.2. **TESTIMONIALES:**

Dentro de la diligencia de inspección judicial se escuchará en declaración a los señores:

MANUEL ROJAS MAHECHA, ORLANDO ROJAS, RAMON CALVO,
HUMBERTO CLAVIJO

1.3. **INSPECCIÓN JUDICIAL:**

La decretada en los numerales anteriores de la presente providencia.

2. DEL CURADOR AD-LITEM

INTERROGATORIO DE PARTE a LUIS ANTONIO LEON CAMACHO

3. DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Conforme lo establece el numeral 7° del artículo 372, se decreta el interrogatorio de parte al demandante. LUIS ANTONIO LEON CAMACHO

Se decreta **INSPECCIÓN JUDICIAL**, para esa misma fecha y hora, en la cual se escucharán los testimonios de las personas antes mencionadas, se designa como perito al auxiliar de la justicia señor JAIME ENRIQUE BUSTOS SIERRA; cítese por intermedio de la parte actora a fin de que tome posesión del cargo y rinda su dictamen en la forma indicada en el artículo 226 y ss. del C.G.P. y presente su dictamen escrito por lo menos diez (10) días antes de la citada fecha para la inspección judicial (art. 231 ibidem).

El auxiliar de la justicia designado deberá tomar posesión del cargo dentro de los TRES (3) días siguientes a la comunicación de su designación, para lo cual la parte demandante deberá prestar la colaboración necesaria para su desplazamiento al juzgado y al inmueble objeto de usucapión, suministrando la información y documentación que requiera el auxiliar de la justicia para rendir su dictamen pericial oportunamente.

El auxiliar de la justicia deberá pronunciarse sobre los siguientes puntos:

1. Identificación y descripción del predio(s) objeto de la litis y del predio de mayor extensión de así tratarse (ubicación, cabida, linderos actuales, modo de acceder al predio, mejoras existentes, afectaciones a la propiedad, servidumbres, y si se trata del mismo predio objeto de la demanda). Si el predio cuenta con servicios públicos activos y suministre el número respectivo de los contadores allí ubicados.

2. Destinación del inmueble, quienes lo ocupan.

3, indicar si el predio de la pericia es el mismo indicado en la demanda (linderos, cabida, colindantes, folio de matrícula inmobiliaria número catastral)

Presentar plano georreferenciado y de la mayor extensión que incluya colindantes antiguos y actuales de los predios.

3. Señalar las construcciones y/o mejoras existentes y su antigüedad (si las hubiere) estableciendo si los cultivos o mejoras naturales puestas por la mano del hombre, se determinará la existencia de cercas y su antigüedad determinando su estado o cualquier acto de posesión que se observe.

4. Señalar que tipo de explotación se le da, o se la ha dado al bien.

5. Presentación de fotografías actuales de los predios y de la ubicación de la valla instalada con la información del proceso en lugar visible (art. 375-7 C.G.P.).

6. Las demás que se estime convenientes

CUARTO. Se advierte a las partes interesadas alleguen para esa fecha los medios probatorios con que pretenda probar la posesión o la falsa tradición, para estos efectos pueden utilizarse, entre otros, documentos públicos o privados en los que conste la relación jurídica del demandante con el inmueble, las constancias de pago de impuestos, servicios públicos, contribuciones, valorizaciones, actas de colindancias o cualquier otro medio probatorio que permitan establecer la posesión alegada, sin perjuicio de las demás oportunidades probatorias a que tenga derecho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

PERTENENCIA N° 25 148 4089 001 2022 00031
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO LEON CAMACHO
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS
DE ALFREDO HERNANDEZ
Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 89_
Fijado Hoy ___5 agosto 2022___

EL SECRETARIO,



LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ